



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2025-MPH-GM

Huancabamba, 25 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 255-2025-MPH-WGM-GIUR/G, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, solicita opinión legal sobre recurso de nulidad contra Resolución de Gerencia de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, de acuerdo al artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los procedimientos de evaluación previa con silencio positivo, señalando en su numeral 35.1 que "Los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo". este artículo remite expresamente al artículo 38 del mismo cuerpo normativo, el cual regula el silencio administrativo negativo, estableciendo en su numeral 38.1 que "Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público

Que, el Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, norma de carácter especial que regula lo referido a las infracciones de tránsito y sus correspondientes sanciones.

Que, el Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "la potestad sancionadora de todas la entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales", entre los cuales se encuentra el principio de legalidad, qué señala: "Sólo por norma de rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título se sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Que, con Exp. N° 2879-2025-TD de fecha 20 abril de 2025, emitido por el señor Marcos Antonio Bermeo Neira, con DNI N° 466460021, con domicilio legal en Barrio Jibaja Che 146 distrito y provincia de Huancabamba; interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 227-2025-MPH-GIUR/G, de fecha 10 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

marzo de 2025, notificado el 20 de marzo del presente año, por tanto, se encuentra dentro del plazo legal para presentar el recurso administrativo de reconsideración.

Que, con proveído la Gerente de Secretaria General e Imagen Institucional, deriva la documentación a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para conocimiento y tramite de acuerdo a ley.

Que, mediante Carta N° 255-2025-MPH.WGM-GIUR, emitida por el Ing. Walter García Mejía – Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 227-2025-MPH-GIUR/G, y deriva los actuados para que atienda con lo petitionado por el señor **Marcos Antonio Bermeo Neira**, identificado con **DNI N° 46646021**, de igual manera indicar si el recurso presentado esta dentro de los plazos, ya que el administrado fue notificado el 19.03.2025 y el recuso ha sido presentado por trámite documentario de esta entidad el día 21.04.2025, después de 21 días hábiles.

Que, con Informe Legal N° 403-2025/MPH-GAJ/RARFF, emitido por el Abog. Rogelio Antonio R. Flores Flores – Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de nulidad presentado por el señor Marcos Antonio Bermeo Neira, contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 227-2025-MPH-GIUR/G.

Análisis:

- Que, sobre el pedido de nulidad formulado por el señor Bermeo Naira Marcos Antonio contra la **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 227-2025-MPH-GIUR/G**, se fundamenta en las causales previstas en los incisos 1 y 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, que establecen como vicios que causan la nulidad del acto administrativo: ¡1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”; y “3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando con contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición”, sin embargo, un análisis exhaustivo de la resolución cuestionada permite verificar que **no adolece de tales vicios**, en primer lugar, respecto a contravención a la Constitución, leyes o normas reglamentarias (inciso 1 del artículo 10°), la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 227-2025-MPH-GIUR/G, **se encuentra plenamente ajustada al marco normativo aplicable**, pues conforme lo establece el artículo 35 de la LPAG establece taxativamente que “Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trata de algunos de los siguientes supuestos: **1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38”**.
- La papeleta de infracción N° 007170 con código M-02 genero un procedimiento administrativo sancionador regulado por el TUO del Reglamento Nacional de Transito, normativa especial que no contempla la aplicación del silencio administrativo positivo, por el contrario, la aplicación errónea del silencio positivo a este tipo de procedimientos constituiría una Vulneración al principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en cuanto a la presunta omisión de normas esenciales del procedimiento (inciso 3 del artículo 10°), **no se advierte tal contravención en la resolución impugnada**, pues esta fue emitida por el órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y el TUO de la ley N° 27444 para la tramitación de recursos administrativos.

Concluye:

- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de nulidad contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 227-2025-MPH-GIUR/G, presentado por el administrado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Bermeo Naira Marcos Antonio, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en el presente informe.

- **Emitir** el acto resolutivo correspondiente
- **Notificar** el acto resolutivo correspondiente al administrado Marcos Antonio Bermeo Naira.

Que, en uso y aplicación de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 121-2025-MPH-ALC, de fecha 20 de marzo del 2025, todo ello en virtud de las facultades administrativas otorgadas al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **Improcedente** el recurso de Nulidad interpuesto contra la **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 227-2025-MPH-GIUR/G**, presentado por el **administrado Bermeo Naira Marcos Antonio**,

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución al administrado señor Marcos Antonio Bermeo Neira, con DNI N° 466460021, con domicilio legal en Barrio Jibaja Che 146 distrito y provincia de Huancabamba.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Catastro y Circulación Vial, e INGRESE inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional de Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, anexando copias de los actuados que se adjuntan.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Informática y Estadística, para su publicación en la página web.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Alcaldía
- G.A.J..
- GIUR
- OCCV
- Marco A. Bermeo Neira
- Informática
- Archivo (02)

MFMS/GM

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Miguel Fernando Montañón Sandova
INGENIERO INDUSTRIAL Reg. CIP N° 20586
GERENTE MUNICIPAL